

## Liquidación del crédito 2023-098

VIVIANA BERNÁL GIRÓN <abogadaBernalgiron24@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION DEL CREDITO PAOLA ANDREA RIVERA.pdf; Anexos liquidación de credito Paola Andrea Rivera.pdf;

**Doctor**

**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali**

**E.S.D**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral**

**Demandante: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali – Concejo Distrital De Cali**

**Demandado: Paola Andrea Rivera Galvis**

**Radicación: 76001310501920230009800**

**Viviana Bernal Girón** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira (Valle) abogada titulada con Tarjeta profesional No. 177.865 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Paola Andrea Rivera Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.132, por medio del presente escrito me permito atender el requerimiento efectuado por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 875 del 19 de abril de 2023 y, de conformidad con lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, me permito allegar al plenario, la liquidación del crédito adeudado a la fecha por la demandada Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Concejo Distrital de Cali.

Por favor acusar recibido, muchas gracias

**Doctor**

**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali**

**E.S.D**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Laboral  
**Demandante:** Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali – Concejo Distrital De Cali  
**Demandado:** Paola Andrea Rivera Galvis  
**Radicación:** 76001310501920230009800

**Viviana Bernal Girón** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira (Valle) abogada titulada con Tarjeta profesional No. 177.865 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Paola Andrea Rivera Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.566.132, por medio del presente escrito me permito atender el requerimiento efectuado por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 875 del 19 de abril de 2023 y, de conformidad con lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, me permito allegar al plenario, la liquidación del crédito adeudado a la fecha por la demandada Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali – Concejo Distrital De Cali, en los siguientes términos:

### **1. Por la obligación de hacer**

- a) A cargo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Concejo Distrital de Cali con el fin de que proceda a reintegrar a la señora Paola Andrea Rivera Galvis, al cargo que desempeñaba al momento de la declaratoria de insubsistencia, el 22 de junio de 2022, Técnico administrativo II o a otro de igual o superior categoría y remuneración.

### **2. Por la obligación de dar**

A cargo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Concejo Distrital de Cali, para que proceda a cancelar a favor de la señora Paola Andrea Rivera las siguientes sumas de dinero:

- a) Salarios dejados de percibir desde el 31 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023, suma que asciende a cuarenta y seis millones seiscientos veinte mil pesos M/cte (\$46.620.000) y los que se sigan causando, liquidados con base en el último comprobante de pago allegado por la ejecutante, mismo que se adjunta con la presente respuesta al requerimiento.

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR	
NUMERO DE MESES	SALARIO MENSUAL
14	\$ 3.330.000
<b>TOTAL</b>	\$ 46.620.000

- b) Prima de servicios causada desde el 31 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023, la cual asciende a la suma de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos M/cte (\$3.885.000) y las que se sigan causando hasta el momento del reintegro.
- c) Cesantías causadas desde el 31 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023, la cual asciende a la suma de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos M/cte (\$3.885.000) y las que se sigan causando hasta el momento del reintegro.
- d) Intereses a las cesantías causados quinientos cuarenta y tres mil novecientos pesos M/cte (\$543.900) y las que se sigan causando hasta el momento del reintegro.
- e) Vacaciones causadas desde el 31 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023, la cual asciende a la suma de un millón novecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos M/cte (\$1.942.500) y las que se sigan causando hasta el momento del reintegro.
- f) Pago a la seguridad social en pensión causado desde el 31 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023, por el porcentaje del 12% correspondiente a la suma que debe asumir el empleador, misma que asciende a cinco millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos M/cte (\$5.594.400) y las que se sigan causando hasta que se genere el reintegro efectivo de la ejecutante.
- g) Igualmente, se autoriza que de los salarios dejados de percibir se descuenta el porcentaje correspondiente al 4% que debe asumir el trabajador para el aporte a la seguridad social en pensión, el cual asciende a la suma de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos M/cte (\$1.864.800) y los que se sigan causando hasta que se efectúe el reintegro de la ejecutante.
- h) Pago a la seguridad social en salud causado desde el 31 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023, por el porcentaje del 8,5% correspondiente a la suma que debe asumir el empleador, misma que asciende a tres millones novecientos sesenta y dos mil setecientos pesos M/cte (\$3.962.700) y las que se sigan causando hasta que se genere el reintegro efectivo de la ejecutante.

- i) Igualmente, se autoriza que de los salarios dejados de percibir se descuente el porcentaje correspondiente al 4% que debe asumir el trabajador para el aporte a la seguridad social en salud, el cual asciende a la suma de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos M/cte (\$1.864.800) y los que se sigan causando hasta que se efectúe el reintegro del ejecutante
- j) El reconocimiento de cinco (5) días hábiles remunerados, los cuales ascienden a la suma de quinientos cincuenta mil pesos M/cte (\$550.000), por cumplir cinco (5) años de servicio en el Concejo Distrital de Cali, en atención a lo contemplado en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 21.2.22.192 del 13 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo para la vigencia 2021 – 2023 suscrito por las organizaciones sindicales y el Concejo Distrital de Santiago de Cali”*
- k) Por la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$4.640.000) por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia

**Tercero.** Librar mandamiento ejecutivo por la suma de dos millones de pesos M/cte (\$2.000.000), por concepto de agencias en derecho ordenadas en las sentencias de primera y segunda instancia.

**Cuarto.** Se condene en costas y agencias en derecho del presente proceso.

## I. Anexos

### Documentales:

- Comprobante de pago de marzo de 2022
- Resolución No. 21.2.22.192 del 13 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo para la vigencia 2021 – 2023 suscrito por las organizaciones sindicales y el Concejo Distrital de Santiago de Cali”*

## II. Notificaciones

La apoderada de la parte ejecutante Viviana Bernal Girón, previamente identificada, con domicilio en la dirección: Carrera 4 #10-44 Oficina 906 del edificio Plaza Caicedo, teléfono celular: 3183817467 y quien recibirá notificaciones electrónicas en el mismo correo [abogadabernalgiron24@hotmail.com](mailto:abogadabernalgiron24@hotmail.com)

Ejecutante: **Paola Andrea Rivera Galvis** Correo: [pao.rivera10@hotmail.com](mailto:pao.rivera10@hotmail.com)

Ejecutado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali – Concejo Distrital de Cali. Dirección: Avenida 2 Norte entre Calles 10 y 12, Centro Administrativo Municipal CAM. Correo: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

De la Sra. Juez,



---

**Viviana Bernal Girón**  
**C.C 29.688.745 de Palmira (Valle)**  
**T.P No. 177.865 del C.S.J**



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL**

**NIT: 890.399.011-3**

**PERIODO DE LIQUIDACION:** 2022 Marzo de 2022

**BENEFICIARIO:** 31566132 RIVERA GALVIS PAOLA ANDREA

**A SIGNACION BASICA MENSUAL** 3,330,000.00

CONCEPTO	DIAS	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
Sueldo Básico	30	3,330,000.00		
Pension Obligatoria			133,200.00	
Salud Obligatoria			133,200.00	
SINDICATO SISERPUNI			33,300.00	
Descuento Bco Occidente			1,002,170.00	
SINDICATO SINEMCAVALLE			33,300.00	
	30	3,330,000.00	1,335,170.00	1,994,830.00

Elaboró : ANA LUISA HERNANDEZ  
Técnico Administrativo

*Sandra P. Sandoval c.*

Revisó : SANDRA PATRICIA SANDOVAL C.  
Jefe de Talento Humano

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI."***

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Reglamento Interno del Concejo (Resolución 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013), el Acuerdo N° 220 del 24 de diciembre de 2007 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Nacional 160 de febrero 5 de 2014 estableció los procedimientos de la negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, el cual fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del sector Trabajo, expedido por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República.

Que las organizaciones sindicales **SINENTERCOL, ECOS, SISERPUNI, ASISPUMCOL, SINNASEPU, SINSERVIM, UNEPCA, SINSERPERCCOM, SINTRASERPUDES y SINEMCAVALLE**, estando en término legal radicaron el día 26 de febrero 2021 ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali, el Pliego Unificado de Solicitudes.

Que seguidamente a la radicación del Pliego Unificado de Solicitudes, se procedió por parte de la Presidencia a la revisión de la documentación aportada y anexa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 160 de 2014, revisión de cual solo se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de dos organizaciones sindicales a saber: SINNASEPU y UNEPCA.

Que en aras de garantizar la participación de las organizaciones sindicales en la negociación y atemperándose a lo que dicta la norma, se informó a las organizaciones sindicales las falencias encontradas en la radicación del Pliego Unificado de Solicitudes, con el ánimo de que aportaran la documentación faltante y así poder asistir a la negociación con voz y voto en la toma de decisiones.

Que debido a que no fue posible verificar la subsanación de la documentación faltante por parte de las organizaciones sindicales, se tomó la decisión por parte de la Presidencia, de avanzar con el proceso de negociación teniendo en cuenta la información aportada.

Que se procedió a conformar mediante Resolución No. 21.2.22.164 del 26 de marzo de 2021, la Mesa Negociadora por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali, y se procedió a la instalación de la negociación el día 30 de marzo de 2021, permitiendo la participación de todas las organizaciones sindicales en la discusión, pero solamente con voz y voto a las organizaciones sindicales que cumplieron con los requisitos

X

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

exigidos en el mencionado Decreto 160 de 2014, tal como quedó consignado en las actas respectivas.

Que, instalada e iniciada la negociación, la misma estuvo ajustada a los términos legales, de tal manera que, las comisiones negociadoras, tanto de las organizaciones sindicales como de la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, concertaron los puntos plasmados en el Acuerdo Colectivo 2021-2023 suscrito por las partes el día 13 de abril de 2021.

Que en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Nacional 160 de 2014, se hace necesario expedir el presente acto administrativo para la adopción e implementación del Acuerdo Colectivo - vigencia 2021-2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Acuerdo Colectivo 2021-2023 aprobado, producto de la negociación colectiva efectuada entre las organizaciones sindicales: **SINNASEPU y UNEPCA**; y la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, el cual fue acordado así:

**TEXTO FINAL ACUERDO COLECTIVO 2021-2023**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIDAD SOCIAL ORGANIZACIONAL.** La Responsabilidad Social Organizacional (RSO) de un sindicato tiene dos frentes iniciales a saber: 1) los procesos necesarios para el desarrollo de su actividad misional y 2) los actores y dimensiones sociales sobre los que recae su actividad.

Con fundamento en lo anterior, el sindicato siempre actuará como fuerza mediadora entre el poder superior de negociación de los directivos y políticos y los empleados que integran el colectivo, apostándole a la optimización de las conquistas laborales y a la sostenibilidad de la organización misma, como también de la entidad pública empleadora, en procura de un actuar ético que salvaguarde lo público como bien supremo.

La fuerza mediadora del sindicato es una clave para la política social desde la gobernanza misma. Es así como el sindicato será un canal de comunicación entre el empleador y la base, siempre buscando que las decisiones institucionales atiendan el interés de la sociedad en su conjunto, por cuanto el lenguaje actual vincula esta relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, esto es: 1) acabar con la pobreza, 2) educación, 3) provisión de agua y saneamiento para todos, 4) provisión de energía para todos, 5) infraestructura, 6) cambio climático y 7) paz con justicia social.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI."***

**ARTÍCULO SEGUNDO: FAVORABILIDAD.** El Concejo Distrital de Santiago de Cali, se compromete a aplicar el principio de interpretación más favorable al empleado público, en el caso que exista controversia entre las normas constitucionales legales preexistentes y a las disposiciones del presente acuerdo.

**PARAGRAFO: DERECHOS ADQUIRIDOS.** El Concejo Distrital de Santiago de Cali, cumplirá lo pactado en los acuerdos colectivos laborales, con las organizaciones sindicales respetando el principio de la no regresividad y progresividad en atención a la sentencia T- 037 de 2017, en lo que corresponde al significado propio de los derechos adquiridos.

**ARTICULO TERCERO: APLICABILIDAD.** El presente Acuerdo Colectivo Laboral suscrito por el Concejo Distrital de Santiago de Cali y las Organizaciones sindicales, se aplicará a todos los servidores públicos del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

**PARAGRAFO:** El Concejo Distrital de Santiago de Cali dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo, elaborará una circular dirigida a los empleados NO sindicalizados para socializar el acuerdo, en procura de obtener su autorización voluntaria para descontar por una sola vez, en cada año de vigencia del acuerdo, el 1% de la asignación básica mensual a través de la nómina con destino a las organizaciones sindicales. Los dineros recaudados por este concepto se distribuirán entre las Organizaciones Sindicales en proporción al número de empleados del Concejo Distrital de Santiago de Cali; afiliados a cada una de ellas.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia de tres (3) años comprendidos desde el primero de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través de la Dirección Administrativa asumirá el costo de la publicación de ciento cincuenta (150) cuadernillos que contengan el texto del presente acuerdo colectivo. De igual forma el Acuerdo será digitalizado para posibilitar la Publicidad Plena del mismo entre los afiliados.

**PARAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que la conquista laboral, contenida en el Acuerdo Colectivo anterior se estimó en la impresión de trescientos cuadernillos (300) y el presente Acuerdo se está acordando Ciento Cincuenta (150) cuadernillos, el valor de la impresión de los ciento cincuenta cuadernillos restantes, estará a disposición de las Organizaciones Sindicales para un acto benéfico y/o altruista en favor de la Corporación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

PARAGRAFO 2: Los cuadernillos deberán tener como mínimo una medida de 14 x 22 cts. con letra arial No. 12, además, no tendrá otro contenido diferente a lo que se apruebe en las actas del acuerdo.

PARÁGRAFO 3: FORMA DE ENTREGA. Los cuadernillos se entregarán a los presidentes de los sindicatos para su divulgación y distribución.

**ARTÍCULO SEXTO: FUERO SINDICAL.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, reconocerá y respetará el fuero sindical de los dignatarios de las organizaciones sindicales y de los representantes de la comisión de reclamos, legalmente constituida, acreditada y reconocida ante la Corporación y negociadores de cada organización, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO: Igualmente reconocerá y respetará el fuero sindical de los miembros de la Comisión Negociadora, designada por la Asamblea General, desde el inicio de la negociación, hasta la firma del acuerdo colectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PERMISOS SINDICALES.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través de quien el Presidente delegue, se compromete a conceder permisos sindicales remunerados a los miembros de Junta Directiva y los integrantes de la Comisión de Reclamos, legalmente constituida, acreditada y reconocida ante la Corporación, Concejo Distrital de Cali siguiendo los criterios definidos en el decreto nacional No. 1072 de 2015, sector Trabajo.

Los permisos serán solicitados por las organizaciones sindicales con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y serán concedidos en los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud; salvo que sea por un caso imprevisto y de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se solicitará en el momento en que la situación se presente y será concedido por el funcionario delegado.

En los casos en que el Concejo Distrital de Santiago de Cali no dé respuesta oportuna a la precitada solicitud, debidamente radicada, se entenderá que el permiso ha sido concedido y el solicitante podrá tomarlo en los términos en que fue solicitado.

PARÁGRAFO: En caso de que un servidor público de las organizaciones sindicales resultare elegido miembro activo de una organización sindical de segundo o tercer grado, este servidor público solicitará y podrá obtener permiso sindical remunerado por el periodo respectivo atendiendo a la necesidad del servicio y concertado de acuerdo con lo previsto por el decreto nacional No. 1072

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

de 2015. Terminado el periodo del ejercicio de sus funciones, regresará a sus actividades habituales en la dependencia a la cual se encuentre vinculado.

**ARTICULO OCTAVO: PERMISOS PARA LA COMISION NEGOCIADORA.** La Corporación Concejo Distrital de Cali reconocerá permiso remunerado a los negociadores de los Sindicatos elegidos por Asamblea General durante el tiempo utilizado para la negociación colectiva. Igualmente se garantizará un sitio neutral para dicha negociación y el empleador asumirá los gastos de desplazamiento, refrigerios y almuerzo, en caso necesario, pudiendo realizarse en las instalaciones del Concejo Distrital.

**ARTICULO NOVENO: PASAJES Y VIATICOS.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, destinará una apropiación, para pasajes y viáticos, de Dieciocho (18) SMMLV por cada vigencia año 2021,2022 y 2023 con destino a formación, participación y fortalecimiento sindical que serán distribuidos así:

1. Para los sindicatos con número de vinculados de uno (1) a cuatro (4) se asignará un presupuesto equivalente a un (4) SMMLV.
2. Para los sindicatos con número de vinculados de cinco (5) a quince (15) se les asignará un presupuesto equivalente a dos (6) SMMLV.
3. Para los sindicatos con número de vinculados mayor a quince (15) se les asignará un presupuesto equivalente a cinco (8) SMMLV.

**PARAGRAFO 1:** Los pasajes y viáticos serán asignados únicamente a miembros de las organizaciones sindicales que pertenezcan a la planta de la Corporación Concejo Distrital de Cali, mediante solicitud justificada suscrita por el Presidente y/o El Secretario del Sindicato respectivo, con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha del viaje. Los viáticos se pagarán a razón de siete (7) SMLDV máximo por tres (3) días. Este beneficio se entregará en la medida en que sea solicitado por las organizaciones, hasta agotar el presupuesto asignado a cada grupo de sindicatos.

**PARAGRAFO 2:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del viaje, el beneficiario deberá presentar los tiquetes y/o pasa bordos utilizados para el viaje y la prueba de permanencia en el evento, para su legalización.

**ARTÍCULO DECIMO: FORMACION Y FORTALECIMIENTO SINDICAL.** El Concejo Distrital de Santiago de Cali, se compromete a reconocer y pagar el costo para formación sindical, dirigido a todos los empleados de la Corporación,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI."***

hasta por un valor de catorce punto cinco (14,5) SMMLV por anualidad. Convocatoria que estará a cargo de las Organizaciones Sindicales.

PARAGRAFO: El Concejo Distrital de Santiago de Cali, se compromete a contratar los servicios necesarios para cumplir con las actividades señaladas, incluyendo papelería y logística necesaria para su desarrollo, dentro del monto señalado en el presente artículo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD SINDICAL. El Concejo Distrital de Santiago de Cali hará la gestión ante la Caja de Compensación para la consecución de los espacios necesarios de acuerdo a las propuestas presentadas, para que las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral promuevan la actividad sindical entre los empleados públicos. Esta jornada se realizará en la semana previa al primero de mayo a través de conferencias, seminarios, etc.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** CAPACITACIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS. La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, gestionará con entidades especializadas, como el DAFP, SENA, CNSC, ESAP y otras entidades competentes para ello, la consecución de material didáctico y capacitaciones dirigida a los empleados públicos que aspiren a participar en las convocatorias realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos en la Alcaldía de Santiago de Cali.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Corporación Concejo Distrital de Cali, divulgará entre sus funcionarios los alcances, coberturas y valores agregados de las pólizas de seguros vigentes, de tal manera que ante la ocurrencia de los eventos amparados los funcionarios conozcan los mecanismos de defensa a los que pueden acudir, en los casos en que estos beneficios sean ofrecidos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** PROGRAMACION DE VACACIONES. En el mes de noviembre de cada año, el Concejo Distrital de Santiago de Cali se compromete a presentar una programación de vacaciones para el año siguiente, con base en las fechas en que cada uno de los empleados acceda al derecho, considerando las solicitudes presentadas por cada uno de los jefes inmediatos con relación a las fechas de disfrute. El Concejo Distrital de Cali considerará las solicitudes de aplazamiento de vacaciones que sean presentadas con la anticipación necesaria para modificar el programa establecido.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La Corporación Concejo Distrital de Cali se compromete a dar cumplimiento a la Constitución y la Ley de Carrera

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

Administrativa y demás normas vigentes, así como las que las reglamenten, complementen o adicionen, tal como el Decreto Ley 785 del 2005, Decreto 1083 de 2015, en todos los procesos de administración del recurso humano por competencias, para privilegiar el sistema de mérito, garantizar la transparencia y reconocer la idoneidad en el trabajo, respetando el mérito y lo previsto en la convocatoria, norma reguladora del proceso de selección.

La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, mantendrá en la planta de personal los cargos establecidos, salvo que una situación administrativa y financiera conlleve lo contrario, previo estudio técnico que cumpla con el debido proceso, y cuando queden vacantes, definitivas o temporales, en cargos de carrera, nombrará los respectivos reemplazos con funcionarios inscritos en carrera administrativa vinculados a la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, siempre y cuando cumplan con los perfiles y requisitos previstos en el Manual de Funciones de la entidad.

**PARÁGRAFO 1:** Si el Distrito de Cali realiza o contrata una capacitación para el concurso de méritos, dirigida a sus empleados, el Concejo Distrital de Cali se compromete a realizar la gestión para que sean incluidos los funcionarios de la corporación en dicha capacitación, incluyendo los provisionales.

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali se compromete a estudiar una Nivelación Salarial a los empleados del Concejo Distrital, respetando los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, teniendo como referente la escala salarial de la Administración Distrital, previo estudio técnico.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali en caso de reformas administrativas y concursos, dará cumplimiento a las normas que establezcan condiciones de estabilidad laboral reforzada.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** MESA DE TRABAJO PARA ASUNTOS DE BIENESTAR SOCIAL. La Corporación Concejo Distrital se compromete a constituir desde el último trimestre del año actual y el primer trimestre de los siguientes años sucesivamente una mesa de trabajo integrada por representantes del Presidente de la Corporación y un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo mediante Acto Administrativo, para analizar sus solicitudes y tomarlas en cuenta para programar las actividades relacionadas con capacitación, salud, vivienda, recreación, situaciones especiales que afecten el bienestar social de los servidores públicos y el cumplimiento de los acuerdos laborales con la coordinación y participación

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

en caso de ser necesario de la Caja de Compensación Familiar, ARL y EPS, siendo función entre otras la de dinamizar y velar por el cumplimiento de normas a fin de desarrollar y consolidar políticas sociales con los servidores públicos de la Corporación Concejo Distrital de Cali.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** PLAN DE INCENTIVOS Y ESTIMULOS. El Concejo Distrital de Cali, realizará estímulos a los funcionarios por continuidad, que cumplan un lustro o más de servicios en la Corporación, otorgando un descanso compensatorio remunerado, así:

Al cumplir cinco (5) años: cinco (5) días hábiles.

Al cumplir diez (10) años: diez (10) días hábiles.

Al cumplir quince (15) años: quince (15) días hábiles.

Al cumplir veinte (20) años o más: veinte (20) días hábiles.

PARAGRAFO: Cuando se cumpla el respectivo quinquenio se expedirá la resolución y el funcionario podrá tomar los días cuando lo solicite y se acuerde con el jefe inmediato.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** CULTURA, RECREACION Y DEPORTE. La Corporación Concejo Distrital de Santiago Cali, destinará una partida presupuestal para programas de cultura, recreación y deporte en aprovechamiento del tiempo libre de los servidores públicos y su grupo familiar. Igualmente, se designarán tres (3) delegados principales y tres (3) suplentes por parte de las organizaciones sindicales para integrar un comité para programar, impulsar y desarrollar estas actividades.

PARAGRAFO 1: La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali institucionalizará el Día de la Familia, para lo cual destinará una partida presupuestal totalmente independiente del presupuesto asignado al Acuerdo Colectivo suscrito entre el Concejo y los sindicatos. Esta actividad se desarrollará en el mes de septiembre de cada año, en un sitio recreacional de la ciudad o fuera de esta, otorgando una motivación a los funcionarios asistentes, consistente en rifas y personal que anime a los niños y adolescentes.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali se compromete con las organizaciones sindicales a garantizar la gestión con todas las secretarías y dependencias (Secretaría del Deporte, Secretaria de Cultura, Corfecali, Secretaria para la Recreación Popular, Zoológico de Cali, Biblioteca Departamental, Teatro Municipal, Teatro Jorge Isaac), para facilitar a los funcionarios y su grupo familiar, espacios y escenarios deportivos y contar con un monitor en todas las disciplinas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI."***

hasta por un valor de catorce punto cinco (14,5) SMMLV por anualidad. Convocatoria que estará a cargo de las Organizaciones Sindicales.

PARAGRAFO: El Concejo Distrital de Santiago de Cali, se compromete a contratar los servicios necesarios para cumplir con las actividades señaladas, incluyendo papelería y logística necesaria para su desarrollo, dentro del monto señalado en el presente artículo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.** El Concejo Distrital de Santiago de Cali hará la gestión ante la Caja de Compensación para la consecución de los espacios necesarios de acuerdo a las propuestas presentadas, para que las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral promuevan la actividad sindical entre los empleados públicos. Esta jornada se realizará en la semana previa al primero de mayo a través de conferencias, seminarios, etc.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CAPACITACIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, gestionará con entidades especializadas, como el DAFP, SENA, CNSC, ESAP y otras entidades competentes para ello, la consecución de material didáctico y capacitaciones dirigida a los empleados públicos que aspiren a participar en las convocatorias realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos en la Alcaldía de Santiago de Cali.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Corporación Concejo Distrital de Cali, divulgará entre sus funcionarios los alcances, coberturas y valores agregados de las pólizas de seguros vigentes, de tal manera que ante la ocurrencia de los eventos amparados los funcionarios conozcan los mecanismos de defensa a los que pueden acudir, en los casos en que estos beneficios sean ofrecidos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PROGRAMACION DE VACACIONES.** En el mes de noviembre de cada año, el Concejo Distrital de Santiago de Cali se compromete a presentar una programación de vacaciones para el año siguiente, con base en las fechas en que cada uno de los empleados acceda al derecho, considerando las solicitudes presentadas por cada uno de los jefes inmediatos con relación a las fechas de disfrute. El Concejo Distrital de Cali considerará las solicitudes de aplazamiento de vacaciones que sean presentadas con la anticipación necesaria para modificar el programa establecido.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La Corporación Concejo Distrital de Cali se compromete a dar cumplimiento a la Constitución y la Ley de Carrera

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

Administrativa y demás normas vigentes, así como las que las reglamenten, complementen o adicionen, tal como el Decreto Ley 785 del 2005, Decreto 1083 de 2015, en todos los procesos de administración del recurso humano por competencias, para privilegiar el sistema de mérito, garantizar la transparencia y reconocer la idoneidad en el trabajo, respetando el mérito y lo previsto en la convocatoria, norma reguladora del proceso de selección.

La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, mantendrá en la planta de personal los cargos establecidos, salvo que una situación administrativa y financiera conlleve lo contrario, previo estudio técnico que cumpla con el debido proceso, y cuando queden vacantes, definitivas o temporales, en cargos de carrera, nombrará los respectivos reemplazos con funcionarios inscritos en carrera administrativa vinculados a la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, siempre y cuando cumplan con los perfiles y requisitos previstos en el Manual de Funciones de la entidad.

**PARÁGRAFO 1:** Si el Distrito de Cali realiza o contrata una capacitación para el concurso de méritos, dirigida a sus empleados, el Concejo Distrital de Cali se compromete a realizar la gestión para que sean incluidos los funcionarios de la corporación en dicha capacitación, incluyendo los provisionales.

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali se compromete a estudiar una Nivelación Salarial a los empleados del Concejo Distrital, respetando los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, teniendo como referente la escala salarial de la Administración Distrital, previo estudio técnico.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali en caso de reformas administrativas y concursos, dará cumplimiento a las normas que establezcan condiciones de estabilidad laboral reforzada.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MESA DE TRABAJO PARA ASUNTOS DE BIENESTAR SOCIAL.** La Corporación Concejo Distrital se compromete a constituir desde el último trimestre del año actual y el primer trimestre de los siguientes años sucesivamente una mesa de trabajo integrada por representantes del Presidente de la Corporación y un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo mediante Acto Administrativo, para analizar sus solicitudes y tomarlas en cuenta para programar las actividades relacionadas con capacitación, salud, vivienda, recreación, situaciones especiales que afecten el bienestar social de los servidores públicos y el cumplimiento de los acuerdos laborales con la coordinación y participación

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

en caso de ser necesario de la Caja de Compensación Familiar, ARL y EPS, siendo función entre otras la de dinamizar y velar por el cumplimiento de normas a fin de desarrollar y consolidar políticas sociales con los servidores públicos de la Corporación Concejo Distrital de Cali.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** PLAN DE INCENTIVOS Y ESTIMULOS. El Concejo Distrital de Cali, realizará estímulos a los funcionarios por continuidad, que cumplan un lustro o más de servicios en la Corporación, otorgando un descanso compensatorio remunerado, así:

Al cumplir cinco (5) años: cinco (5) días hábiles.

Al cumplir diez (10) años: diez (10) días hábiles.

Al cumplir quince (15) años: quince (15) días hábiles.

Al cumplir veinte (20) años o más: veinte (20) días hábiles.

PARAGRAFO: Cuando se cumpla el respectivo quinquenio se expedirá la resolución y el funcionario podrá tomar los días cuando lo solicite y se acuerde con el jefe inmediato.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** CULTURA, RECREACION Y DEPORTE. La Corporación Concejo Distrital de Santiago Cali, destinará una partida presupuestal para programas de cultura, recreación y deporte en aprovechamiento del tiempo libre de los servidores públicos y su grupo familiar. Igualmente, se designarán tres (3) delegados principales y tres (3) suplentes por parte de las organizaciones sindicales para integrar un comité para programar, impulsar y desarrollar estas actividades.

PARAGRAFO 1: La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali institucionalizará el Día de la Familia, para lo cual destinará una partida presupuestal totalmente independiente del presupuesto asignado al Acuerdo Colectivo suscrito entre el Concejo y los sindicatos. Esta actividad se desarrollará en el mes de septiembre de cada año, en un sitio recreacional de la ciudad o fuera de esta, otorgando una motivación a los funcionarios asistentes, consistente en rifas y personal que anime a los niños y adolescentes.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali se compromete con las organizaciones sindicales a garantizar la gestión con todas las secretarías y dependencias (Secretaría del Deporte, Secretaria de Cultura, Corfecali, Secretaria para la Recreación Popular, Zoológico de Cali, Biblioteca Departamental, Teatro Municipal, Teatro Jorge Isaac), para facilitar a los funcionarios y su grupo familiar, espacios y escenarios deportivos y contar con un monitor en todas las disciplinas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

PARAGRAFO 3: El Concejo Distrital de Cali se compromete a dotar de uniformes nuevos e implementos deportivos a los funcionarios que representaran a la Corporación en las diferentes disciplinas.

**ARTÍCULO VIGESIMO: SALUD OCUPACIONAL.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, se compromete con las Organizaciones Sindicales a viabilizar los acuerdos pactados en desarrollo de las políticas de bienestar social y salud ocupacional. Procederá a buscar mecanismos para detectar los servidores públicos con dependencia de alcohol, sustancias psicoactivas y desordenes emocionales que afecten su desempeño laboral, con el fin de diseñar en conjunto con la EPS y ARL e implementar el tratamiento, terapia o programa de rehabilitación correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Se dará cumplimiento en lo concerniente al acompañamiento y seguimiento del estado de los funcionarios por parte del Comité de Salud Ocupacional, el cual programará, evaluaciones trimestrales a todos los funcionarios, para conocer el estado del bienestar físico, mental y social. (Medicina del trabajo: ergonomía, psicología organizacional e higiene industrial).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali ante el diagnóstico de un problema mental de alguno de sus funcionarios, gestionará ante la ARL y la EPS, los trámites correspondientes para su tratamiento médico.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PLAN DE SALUD.** La Corporación Concejo Distrital de Cali destinará anualmente una apropiación por valor equivalente a doscientos veinticinco (225) SMMLV de cada año, distribuidos a prorrata entre el número de empleados de la corporación, para entregar un auxilio que sirva para pagar un plan complementario de salud, un plan de medicina prepagada o una póliza de salud. El pago se hará por el valor de los pagos acreditados hasta alcanzar el monto del auxilio, en el evento en que el plan elegido tenga un costo superior al monto del auxilio, el excedente deberá ser cubierto por el empleado.

PARAGRAFO 1: El número de empleados que tendrá acceso al auxilio en cada vigencia será determinado por la Dirección Administrativa y la Oficina de Talento Humano, con el número de empleados vinculados al 31 de enero de cada año.

PARAGRAFO 2: Cada funcionario acreditará el pago del plan elegido mediante la presentación de los correspondientes recibos para que a través de la nómina se le pague el auxilio de acuerdo con el monto de los recibos presentados y hasta completar el monto del auxilio individual asignado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

PARAGRAFO 3: El funcionario podrá optar por utilizar el auxilio para el beneficio anterior o podrá destinarlo para el suministro de gafas, audiometría o tratamiento dental no cubiertos por el POS, por el valor del servicio recibido sin exceder el valor determinado como auxilio, notificando a la administración de la corporación su decisión antes del 15 de Septiembre de cada año, en todo caso, los recibos para obtener el pago del auxilio deberán ser presentados antes del 30 de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. El Concejo Distrital gestionará ante la Caja de Compensación, el acompañamiento en materia de capacitaciones, recreación y deporte con el fin de dar cumplimiento al objeto de su convenio.

PARÁGRAFO: La corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali gestionará ante la Caja de Compensación el apoyo en la celebración bimensual de los cumpleaños de los funcionarios.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** GASTOS FÚNEBRES. El Concejo Distrital de Santiago de Cali, apropiará una partida presupuestal de dieciocho (18) SMMLV para gastos funerarios por la pérdida de un familiar en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad (Padres, hijos, cónyuge). El auxilio a reconocer y pagar será de tres (3) SMMLV por empleado dentro de la correspondiente anualidad, hasta agotar la partida.

PARAGRAFO 1: En caso de que a un funcionario le fallezcan uno o más familiares en el mismo año, se le otorgara un auxilio por cada uno.

PARAGRAFO 2: Para acceder a este beneficio, se deberá aportar el certificado de defunción y el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** INCREMENTO SALARIAL. Los criterios tenidos en cuenta para el incremento salarial durante la vigencia del presente acuerdo laboral de los servidores públicos, se aplicarán en el futuro, previa concertación con un (1) representante de cada una de las organizaciones sindicales para el año 2021 y subsiguientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Decreto Nacional de incremento salarial, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de su expedición.

PARAGRAFO 1: La concertación en materia salarial se realizará a partir del porcentaje establecido por la Ley para la vigencia fiscal.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI."***

PARAGRAFO 2: Se incrementará el salario para los empleados públicos inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa del Nivel Asistencial y Técnico en un porcentaje igual a cinco puntos porcentuales (5%) adicionales al incremento decretado por el gobierno nacional, respetando los límites salariales en virtud de la ley 4 de 1992. Para los demás empleos de carrera administrativa, el incremento será el establecido cada año por el Gobierno Nacional.

El incremento salarial para las unidades de apoyo se regirá conforme al incremento del salario mínimo legal mensual que establezca el gobierno nacional, atendiendo del mismo modo el Acuerdo 220 de 2007 o la disposición que lo sustituya, modifique o adicione.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** LICENCIA POR LUTO Y PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA. El Concejo Distrital de Santiago de Cali, incrementará tres (3) días, adicionales a lo estipulado en la Ley o normas vigentes la licencia de luto remunerado. De igual manera, la Corporación Concejo Municipal concederá a los empleados Públicos cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, concertados con el jefe inmediato, para atender una calamidad doméstica.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** LICENCIA DE LACTANCIA. El Concejo Distrital de Santiago de Cali garantizará una (1) hora adicional, a las madres lactantes, durante el término que establezca la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** AUXILIOS EDUCATIVOS. La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, destinará una apropiación anual equivalente a ciento veinte (120) SMMLV, para otorgar auxilios educativos para adelantar estudios en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debidamente reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Departamental, cursos de idiomas extranjeros en academias reconocidas y estudios en programas de educación formal superior, incluyendo maestrías y doctorados.

El monto de los auxilios según el programa cursado será:

Para los cursos de idiomas: un (1) SMLMV semestral.

Para los programas de estudios de educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnicos y tecnológicos: dos (2) SMLMV semestrales.

Para los programas universitarios de pregrado y posgrado: cuatro (4) SMLMV semestrales.

PARAGRAFO 1: REQUISITOS MINIMOS:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”**

1. Para ser beneficiario del auxilio, el empleado deberá tener como mínimo un (1) año cumplido de vinculación con la Corporación Concejo Distrital de Cali.
2. El interesado deberá presentar y radicar en la ventanilla única los recibos para el pago del auxilio, al Comité conformado por la Presidencia de la Corporación y los sindicatos, el cual los estudiará y aprobará en el orden de radicación, suscribiendo un acuerdo de compromiso con cada empleado que regulará entre otros, el pago a las instituciones educativas y/o los reintegros, según corresponda.
3. Para el año 2021 la convocatoria será fijada por ocho (8) días calendario, dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo, en tanto que para las vigencias 2022 y 2023 será de quince (15) días hábiles, a partir del 15 de enero y del 15 de julio de cada año.
4. El reconocimiento de los auxilios educativos se hará hasta agotar la apropiación presupuestal asignada.

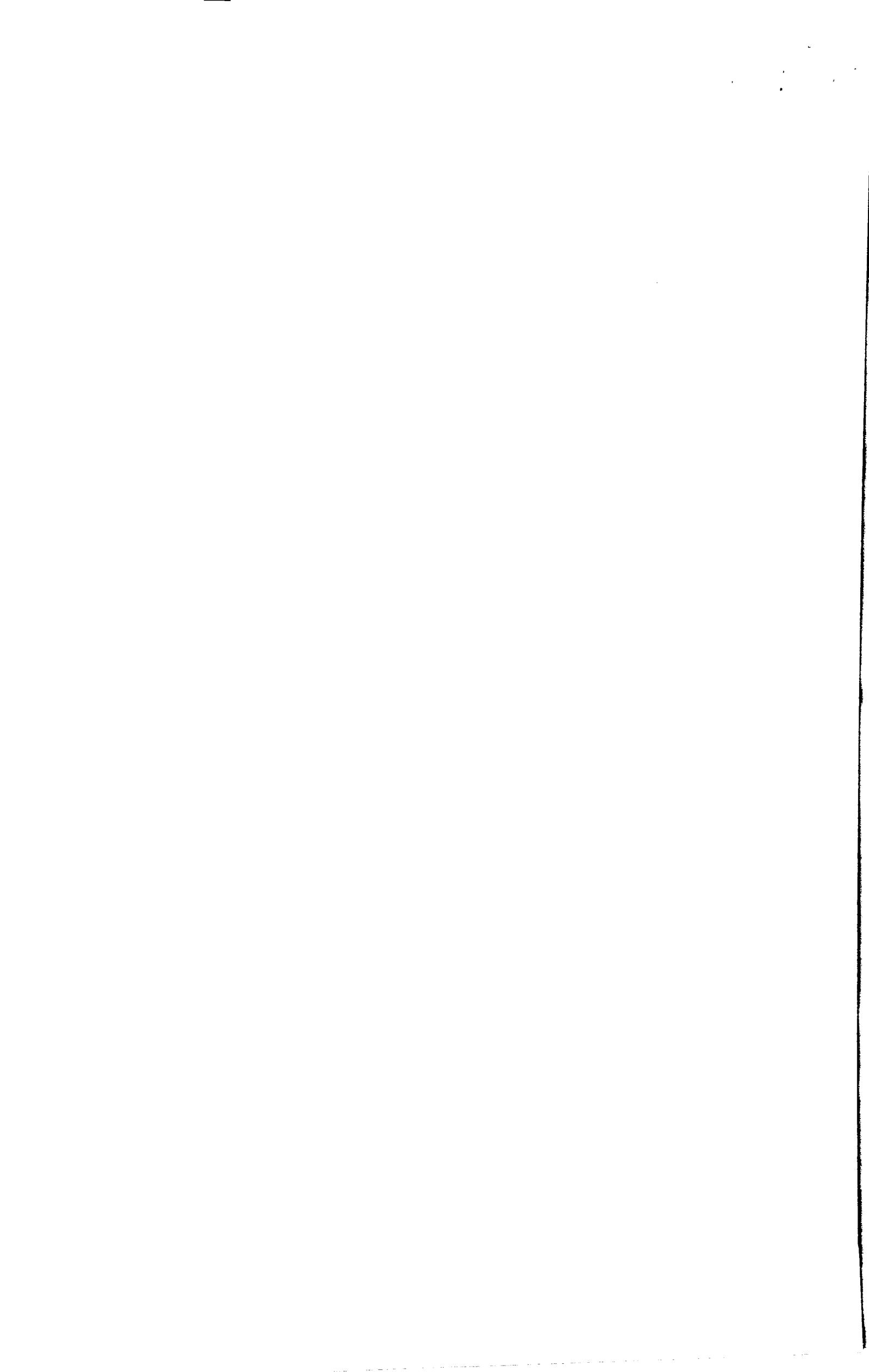
PARAGRAFO 2: Para mantener el derecho al auxilio educativo, el empleado presentará al final de cada periodo académico las calificaciones aprobatorias obtenidas con una nota promedio de tres punto ocho (3.8). En caso de no aprobación del periodo académico cursado o deserción sin causa justificada, deberá reintegrar el valor del auxilio a la Corporación.

PARAGRAFO 3: En el evento en que un empleado no pueda adelantar estudios de manera personal, el Concejo Distrital de Santiago de Cali otorgará un auxilio educativo por valor de dos (2) SMMLV que podrá ser utilizado en el pago de los mismos estudios mencionados en el inciso primero de este artículo para un familiar en primer (1er.) grado de consanguinidad. El aspirante deberá cumplir los mismos requisitos contenidos en los parágrafos 1 y 2 del presente acuerdo.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, se compromete, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 158 del Código Laboral Colombiano y la recomendación 165 de la OIT, a fijar un horario especial de trabajo concertado con el jefe inmediato para los padres y madres cabeza de familia que acrediten el cuidado de sus hijos menores de edad y de los hijos con discapacidad, sin tener en cuenta la edad de estos últimos.

PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de garantizar la prestación continua del servicio conforme al artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO. La Corporación Concejo Distrital concederá a los empleados públicos, previa solicitud y expedición del acto administrativo pertinente, permiso remunerado por matrimonio, equivalente a dos (2) días hábiles, pudiendo adicionalmente y por mediar justa causa, pedir el permiso remunerado por tres (3) días de que trata el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.”***

PARAGRAFO: El empleado público deberá acreditar el matrimonio ante la Oficina de Talento Humano con los documentos pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración civil y/o religiosa pertinente, so pena de la responsabilidad disciplinaria que implicaría el incumplimiento de dicho término.

**ARTICULO TRIGESIMO: NACIMIENTO DE HIJO.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali reconocerá ocho (8) días de permiso remunerado por paternidad al empleado. El permiso será concedido por el nacimiento o adopción legal de un hijo o hija, haciendo extensiva la aplicación de la Ley 1822 del 4 de enero de 2017.

Para obtener el beneficio sólo deberá presentar el registro de nacimiento del niño, máximo treinta (30) días después del nacimiento o trámite de adopción, debiendo el padre comprobar que es el cónyuge o compañero permanente de la mujer, en casos excepcionales como la muerte de la madre, al padre se le sumará el total de la licencia materna o las semanas que queden tras el evento.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: CELEBRACION DEL DIA DEL SERVIDOR PUBLICO.** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali garantizará el cumplimiento del decreto 2865 de 2013 por el cual se declara el día del servidor público, en consonancia con el decreto 1083 del 2015 artículo 2.2.15.1, a celebrarse en el mes de junio de cada año, para todos los servidores públicos en igualdad de condiciones.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali incluirá las partidas presupuestales necesarias en cada vigencia fiscal siguiente, con el fin de garantizar presupuestalmente y dar cumplimiento al Acuerdo Colectivo Laboral suscrito con las organizaciones sindicales firmantes.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL ACUERDO COLECTIVO.** El Concejo Distrital incluirá en sus presupuestos anuales una apropiación específica para atender el Acuerdo Colectivo; que incluye para la vigencia 2021 – 2023 los siguientes conceptos y valores:

- |   |       |        |
|---|-------|--------|
| - Formación y Fortalecimiento Sindical: | 14,5  | SMMLV. |
| - Pasajes y Viáticos                    | 18,0  | SMMLV. |
| - Auxilio de Salud                      | 225,0 | SMMLV. |
| - Auxilios educativos                   | 120,0 | SMMLV. |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCION N° 21.2.22.192**  
**(abril 13 de 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO PARA LA VIGENCIA 2021-2023 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI."**

- Gastos funerarios 18,0 SMMLV.

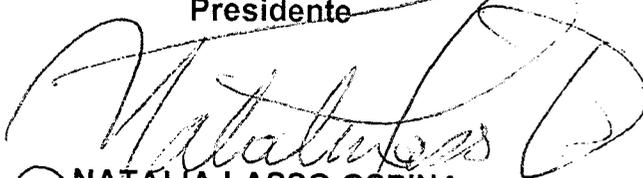
**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMITE DE SEGUIMIENTO.** El comité de seguimiento para el cumplimiento del acuerdo colectivo se integrará por dos (2) funcionarios designados por el Presidente de la Corporación o sus delegados y cuatro (4) representantes de las organizaciones sindicales, designados por estas. Las mesas de trabajo del comité de seguimiento serán trimestrales y podrán reunirse extraordinariamente cuando se requiera, a instancia de tres (3) de sus miembros. **FIN DEL ACUERDO COLECTIVO.**

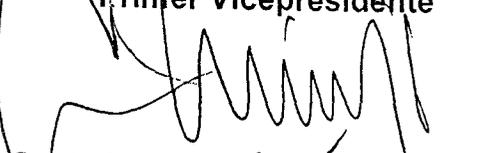
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir al Ministerio del Trabajo para su correspondiente depósito, copia del presente acto administrativo y copia del Acuerdo Colectivo 2021-2023, suscrito por las Comisiones negociadoras conformada por las organizaciones sindicales y la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali.

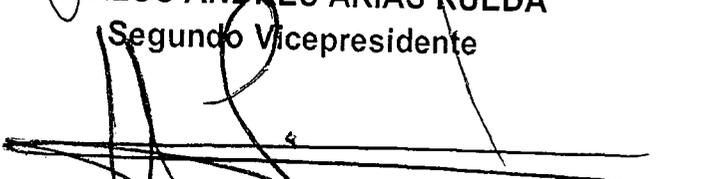
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES**  
Presidente

  
**NATALIA LASSO OSPINA**  
Primer Vicepresidente

  
**CARLOS ANDRÉS ÁRIAS RUEDA**  
Segundo Vicepresidente

  
**HERBERT LOBATÓN CURREA**  
Secretario General